



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 <b>2020 00859 00</b>
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA P.H.
Demandado	EUSTELLY DE LAS MISERICORDIAS ARANGO HENAO
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA P.H.** en contra de **EUSTELLY DE LAS MISERICORDIAS ARANGO HENAO** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará poder que hubiere sido presentado personalmente por el poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, pues el mismo no cuenta con dicho requisito, contemplado en el artículo 74 del Código General del Proceso

En caso de que el nuevo mandato se confiera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, deberá contener la dirección de correo electrónica de la profesional de derecho en favor del cual se otorga, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; y deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA P.H que, según se informara en la demanda es [torresdelagiralda1@gmail.com](mailto:torresdelagiralda1@gmail.com); y por último, deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual se confiere.

2. Corregirá en los hechos segundo y sexto de la demanda el número de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble generador de las cuotas de administración aquí ejecutadas (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
3. Complementará los hechos cuarto y quinto de la demanda, indicando a qué compendio normativo pertenecen los artículos allí referidos (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
4. Indicará expresamente en los hechos de la demanda, los límites temporales de causación (fecha inicial y final) de cada una de las cuotas de administración que denuncia adeudadas, así como el plazo para el pago de cada una de ellas, conforme al Reglamento de Propiedad horizontal.

5. Aportará copia íntegra de la Escritura Pública No. 5103 del 30 de octubre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Medellín

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados, y se excluya además el poder obrante en la página 17 del archivo 02 del cuaderno principal del expediente digital, pues aquel nada tiene que ver con el presente proceso.

**SAG + T**

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc06044384c7f6ff7e9394d67c0071b08ca0af65f3d3806f9c6228efe03935b**

Documento generado en 18/11/2021 09:29:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>